

REGISTRO DE BARCOS EN JERSEY

MEMORANDUM

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR

**De: The Registrar of British Ships
New North Quay House
New North Quay
St Helier
JE2 3ND**

Tel +44 (0) 1534 447728

Fecha: 25 enero 2021

ASUNTO; REGISTRO DE BARCOS BRITANICOS EN EL PUERTO DE JERSEY CONSEJO = IMPORTACION TEMPORAL EN LA UNION EUROPEA

Siguiendo los consejos recibidos de HM Revenue and Customs (HMRC) (Hacienda y Aduanas), entendemos que la legislación de la Unión Europea sobre el IVA y aduanas debería aplicarse según se describe a continuación. Sin embargo, se debería tener en cuenta que aunque las Normas de la Comunidad tienen un efecto legal dentro de los diversos países de la UE, las Directivas no lo tienen. Por lo tanto, la manera en que la Directiva principal del IVA se interpreta según la legislación local será diferente entre países

La legislación principal que se usa en lo referente a este asunto es la siguiente:

1. Directiva principal del IVA 2006/112/EC, artículos 6(1)(e), 70, 71, 274, 275 y 277
2. Comisión de la regulación 2913/92/EEC, artículo 4
3. Comisión de la regulación 2454/93/EEC, artículos 555, 558-562

1. Embarcaciones de placer (incluyendo las de alquiler comercial - vease la nota 2 abajo)

Para libre movimiento dentro de la UE y derecho a desgravación del IVA bajo las provisiones de Importación Temporal (IT) hasta un máximo de 18 meses consecutivos:

- (i) Si la embarcación **esta registrada**, debe registrarse fuera de la UE bajo el nombre de la persona (individuo particular o compañía) establecida o normalmente residente fuera de la UE;
- (ii) Si la embarcación **no esta registrada** debe ser propiedad de una persona (individuo particular o compañía) establecida o normalmente residente fuera de la UE;
- (iii) La persona que usa la embarcación también debe de estar establecida o normalmente residente *fuera de* la UE;
La desgravación de la importación temporal (IT) debe ser reclamada en el País Miembro donde primero se usa la embarcación en la UE

2. Embarcaciones de uso comercial para negocios

Para tener derecho a la desgravación del IVA, se debe usar una embarcación elegible:

- (1) para transportar pasajeros a/de un puerto no de la UE; o
- (2) para transportar mercancía industrial o comercial, irrespectivo de cualquier remuneración

Notas:

1. Para que no haya duda, debería notarse que Jersey esta fuera del territorio del IVA de la UE de la misma manera que las islas Cayman, BVI (IBV) Guernsey o Bermuda. La isla de Man y Gibraltar están dentro del territorio.
2. Para el propósito de la regulaciones de IVA si una embarcación no lleva pasajeros entre un puerto de la UE y de la no UE ni transporta mercancía industrial o comercial, se le denomina embarcación de placer, aun si se le identifica como yate de alquiler comercial. Claro esta que esta definición *no* es la misma que la que se usa para decidir si una embarcación esta sujeta al Código de Practica de Jersey para embarcaciones comerciales bajo la Orden de Embarcaciones de 2005 (Jersey) (Código de Seguridad)
3. Cuando el propietario o el usuario es un residente de la UE, la mejor solución es que la embarcación tenga pagado el IVA y que se guarde la documentación. La manera más sencilla para hacer esto es comprar el yate en la UE o importarlo oficialmente a la UE, a través de la jurisdicción con la tasa de cambio relevante más baja. La embarcación estará libre para residir en y permanecer en aguas de la UE y simultáneamente retener la matriculación de Jersey.
4. Esta nota **no** constituye un consejo legal formal. Si hay alguna duda, los dueños y los encargados de los yates siempre deberían estar dispuestos a buscar su propio consejo independiente.
5. Para situaciones particulares por favor póngase en contacto con el Secretario.